



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación sobre el Delito de Reproducción Indiscriminada de
Mascotas y la vulneración del Bienestar Animal, Arequipa, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Meza Montoya, Kiara Melissa (ORCID: 7002562522)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA-PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este trabajo primeramente a Dios y luego a todas las personas que estuvieron siempre conmigo, agradezco mucho el apoyo de mis padres, por su apoyo incondicional, sus consejos y sobre todo la paciencia.

Agradecimiento

Primeramente, agradezco a mi familia, porque es lo más sagrado que tengo, por siempre brindarme su apoyo moral y económicamente para llegar ser una profesional.

Agradezco también a mis amistades por darme ánimos en este periodo que no ha sido sencillo para culminar el desarrollo de mi tesis con éxito.

Índice de contenidos

Caratula	ii
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEORICO	6
III. METODOLOGIA	31
3.1. Tipo y diseño de Investigación	32
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	33
3.3. Escenario de Estudio	35
3.4. Participantes	35
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	36
3.6. Procedimiento	37
3.7. Rigor Científico	37
3.8. Método de análisis de la información	38
3.9. Aspectos Éticos	38
	iv

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
4.1. Resultados	40
4.2. Discusión	41
V. CONCLUSIONES	46
V. RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS	50
ANEXOS	64

Índice de tablas

Tabla1 <i>Participantes del estudio</i>	35
Tabla2 <i>Validez del instrumento</i>	37

Resumen

El trabajo de investigación presento por objetivo de estudio: Analizar porque la regulación sobre el Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas disminuiría la vulneración del Bienestar Animal. El enfoque de la investigación fue cualitativo, de tipo básico o también denominado teórico, con diseño de investigación teoría fundamentada, la técnica de acopio de datos fue la entrevista y como instrumento de acopio de datos la guía de entrevista, los colaboradores estuvo conformado por 5 abogados especialistas en defensa y protección de los animales. Se concluyó que la regulación del delito de reproducción indiscriminada de mascotas disminuiría de manera eficaz la vulneración del Bienestar Animal, en vista que existen un alto índice de maltrato animal por esta modalidad.

Palabras Claves: Regulación, reproducción indiscriminada, mascota, bien

Abstract

The present investigation had as general objective: To determine why the regulation on the Crime of Indiscriminate Reproduction of Pets would reduce the violation of Animal Welfare. The research approach was qualitative, of a basic type or also called theoretical, with a grounded theory research design, the data collection technique was the interview and the interview guide as a data collection instrument, the collaborators consisted of 5 lawyers specialized in defense and protection of animals. It was concluded that the regulation of the crime of indiscriminate reproduction of pets would effectively reduce the violation of Animal Welfare, given that there is a high rate of animal abuse by this modality.

Keywords: Regulation, indiscriminate reproduction, pet, animal welfare.

I. INTRODUCCIÓN

La crueldad hacia los animales ha existido durante siglos a través de la explotación, la domesticación, la crueldad, la negligencia y el abuso. Sin embargo, hasta hace unos años, históricamente hablando, nunca había recibido la atención que se merece. Hasta hace poco, la conciencia y sensibilidad social de este fenómeno comenzó a desarrollarse, lo que impulsó a las personas a estudiar la causa del fenómeno, la motivación del perpetrador y la relación entre el fenómeno y las posibles enfermedades o factores socio ambientales (Zuriñe, 2020). Conforme a la legislación chilena, en su Ley N° 21020, “Norma que estipula la posesión responsable de mascotas y animales de compañía”, regula en el artículo 5°, sobre reproducción indiscriminada por mascotas, asimismo en su “Reglamento de la ley de protección animal” dedica en su rútilo IX, sobre las medidas para desmotivar el cuidado y la generación desmedida de animales de compañía o mascotas regulando en su artículo 68°, No es propicio para el abuso y la reproducción. El sistema para prevenir la reproducción excesiva de animales de compañía o mascotas es un grupo de actos elaborados por un equipo multidisciplinario dentro del marco estratégico diseñado para tal fin. El objetivo es determinar los factores y problemas en la reproducción y propagación excesiva, aclarar los logros y estimar la Implementación declarada del sistema. Por otro lado (BCN, 2018). Por otro lado, la vulneración de la salud del animal incluye tres características: la función normal del cuerpo (esto especialmente significa que el animal está sano y tiene suficiente comida), el estado emotivo del vertebrado (incluida el abandono de las emociones negativas que pueden ser miedo y angustia,), y la expresión de cierta Posibilidad normal típica de comportamiento (Llanos, 2018).

En el contexto mundial, “la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y luego las Naciones Unidas” aprobaron la “Convención Universal de los Derechos de los Animales”, anunciada en París el 15 de octubre de 1978. El preámbulo declaró primero que “todo animal tiene un derecho” y declaró el derecho a la vida en el artículo, cuidar y proteger al ser humano, no ser sometido a abusos o comportamientos crueles, no gozar de la libertad de los animales pertenecientes a especies silvestres en su medio natural, terrestre y aéreo, y poder seguir el ritmo y

características singulares de los animales que habitan el ambiente natural. Condiciones de vida y libres, incluido el no abandono, restricciones razonables de tiempo e intensidad, dieta reconstituyente y el resto del animal de trabajo, las limitaciones de los experimentos con animales significan que el dolor psicológico o físico y es discrepante con los derechos y su protección de los animales de la ansiedad o el dolor, incluso al alimentarlos (Scolarici, 2018).

En 2003, la “Asociación Mundial para la Protección de los Animales” presentó una “Declaración Mundial de Bienestar Animal” (DUBA), que es una formulación de acuerdo entre gobiernos que busca la aprobación de las Naciones Unidas para reconocer que tienen sentimientos y dolor. y promover su felicidad, el respeto por ellos y el fin de sus crueles actos. La iniciativa cuenta con el respaldo de organizaciones como la “Asociación Humanitaria Estadounidense y “la Organización Mundial de Sanidad Animal” (OMSA), que anunció su confirmación a DUBA en 2007 (Scolarici, 2018). Asimismo, las legislaciones como la italiana y española a la fecha han criminalizado el maltrato animal introduciendo severas sanciones incluidos la pena privativa de libertad para el sujeto que maltrata a los animales (Enfoque Derecho, 2014). Cerca de 65 de los 192 países del mundo usan normas nacionales para salvaguardar a los animales, ya que estas leyes no se empleen como debe ser (Vega y Watanabe, 2016, p. 389).

En, el contexto peruano, la primera norma que regulo la integridad para los animales es la “Norma N° 27265 de protección de animales silvestres y domésticos para su confinamiento”, aunque en su momento declara que “es de interés nacional proteger a los animales silvestres y domésticos en confinamiento”, pero prevenir cualquier acto cruel directa o indirectamente causado o permitido por el ser humano, que le cause sufrimientos, lesiones o muerte innecesarios”. Si bien para los últimos años se han creado muchos proyectos de ley para promulgar una ley cuyo propósito sería la condena el maltrato animal en sus clases sobre tortura y encarcelamiento, el “Proyecto de Ley N° 3371/2013-CR” propuesto por la bancada congresal de Frente Amplio, es el que más firmas de apoyo tuvo por parte de la población con el fin de ser presentada al Parlamento de la República del Perú. El diseño de la ley busca

reparar los errores del “Dispositivo Legal N° 27265”, mediante la participación directa de la comunidad sobre la protección, el bienestar animal y a la gestión con el fin de eliminar y prevenir toda crueldad y maltrato sobre estos y con la finalidad para promover el respeto a la vida animal y adoptar medidas de dirigidas a proteger o tener animales. “El diseño de la Ley No. 3371/2013-CR de fecha el 10 de abril de 2014, fue exhibido al Congreso de la República del Perú”, para los trámites correspondientes, “el Comité Popular Andino, Amazónico y Afroperuano del Comité Popular de Medio Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú” emitió en las quince sesiones ordinarias, la reunión aprobó por unanimidad la resolución”. Por ende, el Congreso rechazó la moción, pero es la base para incrementar el debate sobre crueldad animal. El proyecto de ley fue promulgado el 8 de enero de 2016, materializado a través del Dispositivo Legal N° 30407 de Protección y Bienestar Animal”. Cabe de mencionar que la Republica del Perú es clasificada como aquel país Sudamericano, que pudo haber logrado grandes avances en el proceso de globalización, comprensión y comprensión humana global de la vida animal; considerando que todos los actos de crueldad hacia los animales son delitos dolosos, es decir con conocimiento humano y voluntad premeditada, pero de modo general, aún existe el vacío relacionado a la reproducción indiscriminada de mascotas en nuestro país (Vega y Watanabe, 2016).

En merito a lo indicado, se plantea por **problema General:** ¿Por qué la regulación sobre el Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas disminuiría la vulneración del Bienestar Animal, Arequipa 2020?

Seguidamente se establecen los **problemas específicos:** 1.- ¿Por qué la regulación del Delito de Reproducción Indiscriminada de mascotas combatiría eficazmente el maltrato animal?, y 2.- ¿Por qué la regulación del Delito Reproducción Indiscriminada de Mascotas combatiría eficazmente el aprovechamiento con fines comerciales de mascotas?

En la misma se describe la **justificación de la investigación**, para la mención de los autores Hernández, et al. (2014), indicaron respecto a una justificación para la investigación como “necesario encontrar un motivo u

objetivo para la realización de la investigación, también se tiene que tener claridad al motivar el trabajo de investigación y no por capricho” (p. 37). Es por esto, que es necesario recalcar por qué de la investigación tiene no solo una justificación teórica sino incluso una justificación práctica y metodológica. Dentro de la **justificación teórica**, El actual estudio de investigación surge la necesidad de que se afiance la teoría existente respecto a la regulación de la Reproducción Indiscriminada de Mascotas como delito, lo cual aportara a que se logre garantizar el Bienestar Animal, tipificándose en el Código Penal, en busca de una sanción en contra de esta conducta delictiva, lo cual aportará directamente a que erradique esta modalidad de maltrato animal. En mención al valor teórico, la investigación propone un amplio conocimiento sobre las categorías del delito de Reproducción Indiscriminada de mascotas desde la mirada de los Bienes Jurídicos Protegidos, los factores de penalización. Y como segunda categoría el Bienestar animal y su sub categoría los Tipos de maltrato animal. Dentro de la **justificación metodológica**, el trabajo aportara con nuevos métodos y diseños de investigación además de usar mecanismo de acumulación de cifras y finalmente encuentra **justificación práctica**, en mérito del instrumento legal N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal,” que hace referencia en cuidados y a las Prohibiciones que se debe tener a considerar al momento de hablarse de un animal, se debe tener en cuenta que en concordancia a esta ley no hay una sanción o un artículo que garantizar el Bienestar Animal. Sin embargo, no incluye la prohibición de la reproducción indiscriminada de mascotas

En la misma se plantea el propósito general del estudio: Definir porque hay una regulación sobre un Delito por Reproducción Indiscriminada de Mascotas disminuiría la vulneración del Bienestar Animal, Arequipa, 2020. Seguidamente se plantean los **Objetivos específicos**: 1.- Establecer porque la regulación de Delito Reproducción Indiscriminada de mascotas combatiría eficazmente el maltrato animal, Arequipa, 2020, y 2.- Determinar porque la regulación del Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas combatiría eficazmente el aprovechamiento con fines comerciales de mascotas, Arequipa, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Se ha considerado en la presente investigación dos diferentes ámbitos, que son el entorno mundial y nacional, tomando presente los que han delimitado una necesidad para regular un Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas para garantizar el Bienestar Animal, considerando los antecedentes internacionales, indicando el estudio de Tapia (2020) Santiago de Chile, establece el objetivo: “establecer responsabilidad penal y civil por los daños ocasionados por las mascotas, no considerándose suficiente las disposiciones existentes hasta ese momento”. La investigación tuvo un método cualitativo, tipo descriptivo, la población estuvo conformada por los animales no-humanos y muestra el modelo de tutela penal, su técnica fue en análisis bibliográfico e instrumento la guía de análisis bibliográfico. Finalmente determino, la existencia de un deber moral de los animales humanos hacia los animales no-humanos, así como la existencia de un deber jurídico, el cual puede ser entendido como un correlato del deber moral o de forma autónoma a este. Para validar esta premisa, establecimos dos supuestos: (1) los animales deben ser considerados moralmente, y (2) los animales deben ser tutelados jurídico-penalmente.

Asimismo, Celano (2020) Colombia, teniendo como propósito “determinar qué criterios normativos regulan el carácter de la permisividad para desarrollar testeo o pruebas en animales para fines comerciales cuando existe un claro planteamiento jurídico penal que prohíbe toda clase de conducta que produzca maltrato animal”, la metodología utilizada fue de enfoque hermenéutico jurídico, como muestra se utilizó los derechos y protección jurídica para la integridad de las especies animales, como técnica se empleó la guía análisis documental y su instrumento fue el análisis documental, el autor finalizo que para Colombia se registra una transformación previa a la constituyente de 1991 en materia de protección animal, al proclamarse como Estado Social de Derecho, entro a regular el medio ambiente como derecho y deber de cuidado de este a cargo del Estado y de los ciudadanos. Los animales dejaron de ser cosas y pasaron a ser seres sintientes, estos están protegidos constitucional, normativa y jurisprudencialmente, está prohibida toda conducta de maltrato y crueldad con los animales por lo tanto debe lograrse como imperativo social que se proteja a un mayor nivel realmente a los

animales, entendiendo que son piezas primordiales para el progreso de la comunidad y pertenecen fundamentalmente al conjunto de prerrogativas que conforman el medio ambiente.

Por otro lado, Ghia (2019), Santo Domingo, Ecuador, tuvo por objetivo “asegurar la ley de confort de los animales a lo largo el sacrificio”, La metodología usada fue mixta, de tipo descriptivo, la población estuvo conformada por 220 personas, entre ellos 10 trabajadores del Camal Municipal de Santo Domingo, 10 Comerciantes cárnicos del Mercado Unión y Progreso, y 200 ciudadanos consumidores de carne del cantón Santo Domingo; como técnica se utilizó la encuesta e instrumento el cuestionario, se concluyó que sobre la cuestión social-jurídica y la escasa de observar por parte de las entidades del medio ambiente y Locales, la eliminación de la violencia a los animales en los centros de detención, debido a que esta predeterminado la implementación de reglas que trabajen para el bienestar de los animales para consumo humano, o sea no someterlos a maltratos injustos.

Del mismo modo, Sampedro (2016), Ambato, Ecuador, tuvo como objetivo “Realizar un plan de ley municipal que organice el trato de animales domésticos en Cantón Pujilí provincia de Cotopaxi”, siendo de enfoque cuantitativo y cualitativo (mixto), tipo exploratoria y descriptiva, la población estuvo conformada por 16619 hogares del cantón Pujilí y muestra 375 encuestados de la muestra, la técnica empleada ha sido la guía de análisis bibliográfico y la tabulación y el instrumento usado fue la análisis bibliográfico, según sus resultados se observó que la mayor parte tiene una mascota como un medio de estabilidad para sus familias, en determinadas ocasiones son apreciados como una pieza de amor y cariño que dan sus amos. Por otro lado, en las casas donde no hay animales ya que se asustan a la emisión de enfermedades bacterianas o solo tienen un menor afecto a los mismos, concluyó según la investigación Ecuador tiene una mayor cantidad de cifras sobre tratos crueles hacia los animales, ya que estos no tienen una educación en protección, ni ética social por estos, ya que visualizan al animal como un objeto y no como un ser vivo.

Seguidamente, De la Torre (2020), México, cuyo propósito fue “establecer un vital precedente al tener en consideración el bienestar animal como principio inmerso en la Carta Magna, ya que restringe el derecho a la cultura y al ejercicio educativo que afecten a la base de un Estado Constitucional de Derecho”, su estudio fue de enfoque cualitativo de tipo analítico, la población y muestra estuvieron constituidas por los Derechos del bienestar animal, la técnica utilizada para la investigación fue la guía de análisis documental, se finalizó sobre la revisión del fallo de amparo 163/2018 establece un nuevo paradigma en cuanto a la reconfiguración de la relación humano-animal desde la perspectiva constitucional. Del estudio integral de los argumentos expuestos en el apartado precedente se observa que la SCJN determinó que el bienestar animal es un principio constitucional implícito que puede limitar de manera legítima derechos fundamentales y humanos. Asimismo, entiende que la protección de los animales es un objetivo de una sociedad libre y democrática y por ello ha resuelto que la condena de ejecutar luchas con animales es una medida idónea y necesaria para proteger el bienestar animal.

De la misma forma se consideraron los **antecedentes nacionales**, indicando la investigación de Idrogo (2019), Cajamarca, Perú, establece como objetivo “Definir los elementos legales para obtener la anulación del artículo 206-A del Código Penal, que establece el delito de abandono y trato cruel a los animales silvestres y domésticos. El estudio de investigación fue de tipo cualitativa, diseño analítico-sistemático. El método utilizado es el deductivo-inductivo y analítico-sintético, su población estuvo conformada por animales domésticos y silvestres, se empleó como técnica el análisis bibliográfico e instrumento la guía de análisis bibliográfico. Finalmente detallo que las razones para sugerir la anulación del “artículo 206-A del Código Penal” el cual estipula los delitos de abandono y trato cruel de animales Salvaje y doméstico: este crimen es defectuosa, Como aún no se han determinado los derechos legales, En el caso de no poder identificar al contribuyente, También viola el principio de proporciones finales y proviene de una decisión crimino político.

Por otro lado, Luque (2019), Arequipa, Perú. Tuvo como objetivo “Estudio sobre la ubicación de los animales de compañía en estado de desamparo y la aplicación de un sistema jurídico local de protección en el distrito de Paucarpata, Arequipa, 2018-2019”, siendo su enfoque cualitativo de tipo descriptivo estuvo conformado por las mascotas del distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa, como técnica se aplicó el examen documental e instrumento la guía del examen documental, el autor llegó a la conclusión que el sistema legal local de Paucarpata no resulta útil para garantizar una protección de animales en estado de desamparo; ya que conlleva a consecuencias perjudiciales hacia la seguridad y higiene pública.

De la misma manera, Mendoza & Rojas (2017) realizada en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú, establece por objetivo “Reconocer los programas y políticas institucionales usados por la Municipalidad Provincial de Trujillo con respecto a la protección de animales en abandono durante el año 2016”. El tipo de investigación empleada fue mixta con método descriptivo, analítico y sistémico. La población y muestra estuvo conformada por 50 ciudadanos de la provincia de Trujillo. Se utilizaron como técnicas la encuesta, entrevista y la ficha de documentos y los instrumentos fueron la guía de encuesta, guía de entrevista y guía de análisis de documentos. Finalmente, la conclusión fue que, la Municipalidad Provincial de Trujillo se encuentra desarrollando desde hace cinco años programas para favorecer el bienestar de los animales domésticos, asimismo, existe una protección garantizada por la normativa nacional y extranjera. Para culminar, los expertos señalan que se debe promocionar una cultura de respeto y promoción para el bienestar animal con mecanismos eficaces y con la ayuda de la población.

Además, Vásquez (2020), realizada en la Universidad de Huánuco, Perú, establece por objetivo “determinar como estipula que la tutela jurídica del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres para el ordenamiento jurídico-penal peruano”. La investigación fue mixta descriptiva y explicativa. La población estuvo conformada por 30 trabajadores del derecho especialistas en maltrato animal y la muestra por 38 casos de violencia extrema contra los animales. Se utilizó como técnicas la

observación directa y análisis documental y los instrumentos fueron el análisis de documentos, fichas y cuestionarios. Finalmente, la conclusión fue que, existe una contravención entre el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal y el artículo 206-A del Código Penal, asimismo, los jueces no pueden adoptar criterios de imputación al momento de sentenciar a las personas a novel de tipicidad del artículo 206-A del Código Penal; además, no existe motivación al determinar si los animales son sujeto de imputación, ya sea sujeto pasivo del delito o de acción.

En adición, Pinto (2020) realizada en la “Universidad Católica de Santa María”, Perú, establece por objetivo “determinar si los gobiernos locales de la provincia de Arequipa vienen cumpliendo con implementar lo dispuesto en la Normativa legal sobre Protección y Bienestar Animal en sus circunscripciones territoriales”. El presente trabajo tiene el carácter de cualitativo, método inductivo y descriptivo. El universo y la muestra la conformaron 27 servidores públicos de Arequipa. Se utilizó como técnica la investigación documental, entrevista y encuesta y los instrumentos fueron la ficha de registro, fichas de investigación, cédula de entrevista y cuestionario. Finalmente, la conclusión fue que, los gobiernos locales de Arequipa no están cumpliendo con la implementación de la “Ley de Protección y Bienestar Animal”, vulnerando el principio de legalidad administrativo.

Asimismo, se han considerado los **antecedentes locales**, indicando la investigación de Vega & Watanabe (2016), establece por objetivo “Averiguar si novedosa Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en el Perú, establece la utilidad como país de elaborar una ley que fomente la protección y asegurar el bienestar de los animales sin distinción de especie, así como la custodia por la biodiversidad”. La investigación fue descriptiva. La técnica empleada fue la observación e instrumento la revisión documentaria. Finalmente la conclusión fue que, en el Perú continua siendo un problemas grave el maltrato animal, por lo que, se han ido creando distintas organizaciones, manifestándose por principalmente por las redes sociales, para condenar todo acto de crueldad animal e informar a las personas que el uso de un animal, con cualquier tipo de fin, es malo, Asimismo, se busca una

propuesta en la Ley N° 30407 para casos de hurto sobre animales de compañía, el cual fue propuesta en el “proyecto de Ley N°4100/2014-CR del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional.”

Asimismo, Muñoz (2020), Lima, Perú, establece por objetivo “detallar la realidad presente conforme a la Protección Animal y la Responsabilidad Penal del propietario o poseedor temporal durante el Estado de excepción por la Covid-19 en Perú”. El estudio tiene carácter descriptivo, de enfoque deductivo. Se empleó como método la observación e instrumento la revisión documentaria. Finalmente la conclusión fue que, existe una relación entre la responsabilidad penal y la protección animal, no obstante, pueden existir maltratos a los animales en momentos actuales, no necesariamente físicos, sino que al existir una declaración de Estado de Emergencia que suspende los derechos de los animales domésticos de tener condiciones sanitarias mínimas, derecho a una alimentación suficiente y a una atención médica especializada; por lo que, los gobiernos locales, en coordinación con Comités de bienestar y protección animal, deben vigilar el cumplimiento de la Ley N° 30407.

De la misma manera, Pineda (2017), Lima, Perú, establece por objetivo “Disponer la seguridad de los animales como derecho primordial para bienestar común de una comunidad”. La investigación empleada fue cualitativa de diseño teoría fundamentada. El método utilizado fue. La población estuvo conformada por 50 animalistas de una Asociación Animalista de Comas y la muestra estuvo conformada por 20 animalistas una “Asociación Animalista de Comas”. Se utilizó como técnica el análisis bibliográfico y entrevista y los instrumentos fueron la revisión bibliográfica y la ficha de entrevista. Finalmente, la conclusión fue que, no existe una adecuada protección del animal doméstico a pesar de que este se encuentra dentro del derecho fundamental del bienestar general. Asimismo, este derecho fundamental se puede relacionar de manera confusa con la agresión contra los animales, ya que, la norma nacional reconoce a las corridas de toro como una distinción, lo cual vulnera el bien común ya que es injustificable el dañar a los animales y violar la protección animal.

Adicionalmente, Del Pomar (2018), Lima, Perú, establece por objetivo principal “mejorar el trato a los animales”. El tipo de investigación fue cualitativa de método descriptivo. La población la conformaron el integro de los distritos de la localidad de Lima y la muestra por los distritos de Miraflores, San Isidro, Carabaylo y Comas. Se utilizó como técnicas la encuesta y la guía de entrevista y los instrumentos fueron el cuestionario y entrevista. Finalmente, la conclusión fue que, la desarticulación interinstitucional es un factor preocupante en las localidades de Miraflores, Carabaylo, San Isidro, Comas, hay espacios de acción deficientes y limitados en donde existen una gran de ausencia de trabajo práctico con respecto al animal de compañía y los casos de maltrato de estos. Por tales motivos, las soluciones que manejan estos distritos operan fuera de la “disposición legal n° 30407 y el artículo 206 del Código Penal” para proteger de violencia primordialmente a los animales callejeros, que incluso llegan a acabar con sus vidas.

Para culminar, Quiroz (2018), Lima, Perú, establece por objetivo “demostrar de qué manera la norma que asegura a los animales domésticos afecta a la costumbre en la provincia de Cañete, en el año 2017”. El trabajo empleado tuvo como tipo cualitativa, método descriptivo y diseño por una teoría fundamentada. La muestra y población estuvo conformada por nueve docentes especialistas en derecho constitucional y maltrato animal. Se utilizó como técnicas la entrevista y el fichaje bibliográfico, y los instrumentos empleados fueron la ficha de análisis bibliográfico y la guía de entrevista Finalmente, se concluyó que, no se afectan las costumbres en la Provincia de Cañete, ya que, las personas han ido cambiando de mentalidad y defienden principalmente a los gatos que eran sacrificados, además, se rige la Ley 30407, la cual señala que se debe conservar los valores y principios para respetar la vida de otros seres vivos. No obstante, aún existen personas que no toman importancia al maltrato animal, por lo que se debería erradicar con multas e infracciones, principalmente en fiestas costumbristas para denunciar cualquier acto de crueldad.

En esta parte se desarrollan las teorías relacionadas a la categoría delito de reproducción indiscriminada de mascotas, según la Universidad Nacional de

Lomas de Zamora (2021), la reproducción es “un desarrollo biológico que parte de la creación de nuevos organismos”. Cuyo resultado de este proceso biológico salen los descendientes, los cuales combinaron el ADN de los dos progenitores y, por lo cual, resultará genéticamente diferente a ellos.

Por otro lado, el “Ministerio del Interior y Seguridad Nacional Pública de Chile” (2018), señala que las mascotas son “Los mamíferos domésticos, sea quien sea la especie y son cuidados por las personas para fines de compañía o seguridad personal”. Además de indicar que los tenedores son responsables de su o sus animales de compañía y mascotas, al mismo tiempo, será responsable de las crías que puedan tener, por lo que si no los desea debe tomar las precauciones y resguardos oportunos para prevenir o evitar la reproducción, mediante esterilización o con medidas efectivas que fueron aprobadas por un médico veterinario. Igualmente, el dueño se hace responsable de las crías que tengan y el traspaso o transferencia del quien asuma la tenencia responsable.

En la misma se desarrollan las teorías relacionadas a la **subcategoría principios**, en el cual, según el Congreso de la República (2015), el estado determina las necesarias condiciones para que se brinde una adecuada seguridad a las diferentes clases de mamíferos silvestres y domésticos, los cuales merecen gozar del trato bueno del hombre y gozar en conformidad con su entorno.

Al respecto, Suárez (2011), señaló que los principios son como especies normativas que gozan una extensión axiológica, pero sin conducta determinada, por lo cual, no podrían ser aplicados de forma absoluta sino de manera gradual. No obstante, puede suponerse uno a otro en ciertos casos concretos, obligando a aplicarlo mediante un proceso de ponderación, imputando una dimensión de peso, más adaptable y subjetivando que el proceso de aplicación de las reglas.

En adición, Romero (2013), propone que los principios, mediante la doctrina clásica, poseen un alto grado de abstracción y son aplicables de todas

las situaciones generalmente, lo cual supone mucha medida de subjetividad del quien lo interpreta o aplica el principio,

Protección y bienestar animal, según Senasa (2015), el bienestar es un estado donde el animal se encuentra en una etapa o momento específico, alcanzado por el cumulo de condiciones que fueron provistas durante su crianza. Esta apreciación se complementa en la forma en que un animal es criado bajo trato compasivo y cuidado en los animales. Además, el bienestar se da mediante cuatro principios, siendo estos: Buena alimentación, mediante el abastecimiento de alimento en cantidad suficiente, agua y una calidad nutricional, pudiendo complacer así los mandatos fisiológicos y biológicos en relación a su etapa productiva, estado nutricional, condición fisiológica de salud y edad; dando un espacio ideal, en donde hay un estado de bienestar social o físico a falta de exponerlos a ciertos impulsos o causas de ansiedad así como la molestia física o térmica, asimismo, respetando un espacio mínimo por animal considerando la especie; Buena salud, entregando una apropiada sanidad preventiva y tratamientos veterinarios, si son necesarios, acorde a su patología para poder eliminar las lesiones, el dolor y enfermedades y Entorno social, que favorezca el comportamiento natural para no desarrollar alteraciones de la conducta.

Por otro lado, Hewson (2003), define el bienestar animal como la situación del cuerpo y mente del animal conforme a su nivel de satisfacción en su naturaleza, según sus rasgos genéticos que se manifiestan en el temperamento y su raza.

Adicionalmente, la “Organización Mundial de Sanidad Animal” (en adelante OIE, 2021), expreso que el confort animal es el estado mental y físico que tiene un mamífero al respecto de las circunstancias en las que vive y muere”. Además, las orientaciones que conducen a la OIE para preservar el bienestar animal son:

- 1.- El poder vivir libre de sed, desnutrición y hambre.
- 2.- No tener temor ni ansiedad.

3.- Estar suelto de molestias tanto térmicas como físicas.

4.- Vivir libre de dolor, de lesión y de enfermedad.

5.- Por último, vivir libre de manifestar un comportamiento natural.

Principio de protección de la biodiversidad, según el Congreso de la República (2015), “la Norma N° 30407”, en su artículo 1 sostiene que, el estado garantiza la conservación de los animales silvestres legalmente protegidos y a sus hábitats a través de planes nacional de conservación; al igual que el grupo que se halla en confinamiento debe de tener los ambientes que resalten su desarrollo, así como en su propia biodiversidad. Asimismo, se asegura el uso y manejo equilibrado de la fauna silvestre, sanidad y producción agropecuaria y prevención de salud pública.

Pérez (2002), señala que, en un contexto jurídico, es la diversidad del total las familias de plantas, microorganismos y animales son parte de una gran variedad de los procesos ecológicos y ecosistemas de los que forman parte.

Complementando, Parra (2014), señala que es imprescindible resaltar que los procedimientos y técnicas de bioseguridad no simplemente ayudan a proteger la salud de las personas, sino también protege la salud de los seres silvestres y sus ecosistemas, principalmente al trabajar con animales que regresarán al ambiente silvestre.

Barrena (2012), sostiene que, los principales problemas que dañan la biodiversidad son el cambio climático y calentamiento global, las grandes redes de comunicación, expansión urbanística, campos de cultivo, lo cual fragmenta los hábitats creando barreras infranqueables para muchas especies, desequilibrando los ecosistemas y llegando a extinguir especies de dicho ecosistema. Incluso al comprometer el hábitat y confinarlos, estas especies poseen un mayor peligro de extinción. **“Principio de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad,”** El Congreso de la República (2015), en la disposición legal 30407, en su artículo 1 sostiene que, las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y

jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma conjunta para resguardar y fomentar el bienestar y la seguridad animal.

Según Project Concern International (2015), la colaboración integral permite a las organizaciones establecer comités, grupos o coaliciones como método estratégico para poder colaborar, incluso para obtener una mayor unión de esfuerzos y generar un impacto mayor. Sin embargo, se necesitan recursos, compromiso tiempo y liderazgo, debiendo principalmente desarrollar una necesidad por parte de las organizaciones participantes. Colaborar no solo es apoyar en conjunto o en organizaciones para un trabajo o tarea. Esto necesita de un proyecto, combinado de empeño y un objetivo concreto y común de todos los comprometidos.

Barrena (2012), indica que la sociedad debe conservar y proteger el capital genético no renovable, participando en la elaboración de equilibrios ecológicos a nivel mundial mediante la priorización de estabilidad y diversidad de los organismos y entidades de gobierno y privadas que participan, pues la biodiversidad es fuente de nuestra subsistencia.

La Declaración de Estocolmo (1972), sostuvo que “el individuo tiene el compromiso especial de conservar y administrar el patrimonio de la fauna y flora silvestres y su ambiente si lo encuentra al presente en grave riesgo por una mezcla de elementos adversos a él.

“Principio de armonización con el derecho internacional”, según el Congreso de la República (2015), la “Normativa legal 30407”, en su artículo 1 sostiene que, “el estado decreta un marco normativo moderno conforme a la protección y bienestar de los animales con relación a los tratados, acuerdos, convenios internacionales y demás leyes relacionadas.

Para Bonilla (2013), la armonización en el derecho es un proceso donde se quiere disminuir las disparidades que existen en los distintos sistemas jurídicos, para así lograr soluciones que puedan ser viables en los ordenamientos e implantar normativas similares entre las distintas regulaciones para hacerlas hagan compatibles entre sí.

Lerner (2004), la armonización es el proceso donde las barreras entre los sistemas jurídicos comienzan a desaparecer y los sistemas jurídicos incorporan normas similares o comunes. Asimismo, este proceso se da en distintos campos del derecho ya distintos niveles con distintas pautas y principios. **Principio precautorio**, según Artigas (2001), un principio precautorio es el que ante una eventual actividad u obra con potencial desarrollo negativo sobre el medio ambiente, dispone que la acción política que no se puede realizar, se base únicamente en indicios del inminente daño sin la exigencia de tener la certeza científica absoluta. Esta evolución del principio hace que sea aplicable a materias vinculadas al empleo de los recursos naturales como las áreas pesqueras, forestales y biotecnológicas.

Asimismo, Cafferatta (2004), indica que la nueva aplicación del principio lo fundamenta en la responsabilidad civil, manifestando que se puede prevenir o neutralizar los amenazantes riesgos. Así, el principio de precaución, al incrementar en gran medida el deber de diligencia, implanta un nuevo paralelo al asegurar los riesgos que pueden ser ocasionados por efectos calamitosos.

Según “el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina” (2002), en la “Ley 25.675” sostiene que, el principio precautorio es “cuando hay amenaza de daño grave o irreversible, la escasez de información o evidencia científica no tendría que usarse como un entendimiento para posponer la protección de orden más eficaces, en mención de los costos, que puedan impedir la degradación del entorno ambiental.

No obstante, “el Congreso de la República” (2015), la “Norma N° 30407”, en su artículo 1.5 sostiene que, el principio precautorio es restringido para casos sobre el uso de animales con fines de investigación científica, que cumplan con los estándares mínimos y para aquellos animales asignados para consumo humano.

Del mismo modo se plasman las teorías relacionadas a la **subcategoría deberes de las personas y del estado**, “La Organización de las Naciones Unidas” (en adelante ONU, 1976), en la “Convención Universal de los

Derechos del Animal” sostienen que, “todos los mamíferos nacen iguales ante la vida y tienen derechos al respeto y a la existencia. En consecuencia, el individuo, siendo un animal pensante, no puede imponer el derecho de matar a otros animales o explotarlos, quebrantando su derecho.

Según la “Real Academia Española” (2020), un deber es por el cual los individuos tienen la obligación de hacer ya sea por competencia de orden moral o por señalamiento de una ley.

Por otro lado, “el Congreso de la República” (2015), mediante la “Norma N° 30407”, en su artículo 5 sostiene que, las persona poseen el deber de brindar el bienestar y la protección de cualquier especie animal, evitando causarles sufrimiento y daño innecesariamente, por lo contrario, el maltrato físico alteraría su comportamiento normal, lesión o muerte. De igual forma, el adquirir y tener un animal es obligación de una persona mayoría de edad, que posea plena competencia de ejercicio y cumpla lo establecido por ley.

Además, el dueño, encargado o responsable de un animal de compañía tiene que atender con necesidad las siguientes pautas: Un entorno ideal en su hábitat natural, condición mínima sanitaria que concede en declarar el proceder innato propio de su clase; Una comida suficiente y adecuada según la exigencia biológica de cada especie; Una adecuada protección del dolor, heridas, ansiedad y enfermedades y Una vigilancia médica especializada y su inmunización

En cambio, López (2005), sostiene que los animales generan deberes indirectos en los humanos, ya que, se le atribuye la responsabilidad y obligaciones de las especies a los humanos como “agentes competentes que son” (p.167). Por tal motivo, los únicos deberes de las personas es no causar daño y compadecerse con los animales que están sufriendo, lo cual genera beneficios directos e indirectos para todos. **Deberes del estado**, “El Congreso de la República” (2015), mediante la “Norma N° 30407”, en su artículo 7 sostiene que, el estado, mediante las instituciones competentes, indica las necesarias medidas para proteger a las mascotas, de un diseño que asegura la

salud, vida y un ambiente equilibrado; además de un correcto y adecuado trato y una aplicación zootécnica de los animales de rancho, así como obtener los recursos de una fauna silvestre.

Según Aguirre (2015), los deberes del estado serían: La promoción del cuidado, confort de los cuidados de los animales y personas; Controlar una población de estos mamíferos, mediante esterilización; Brindar educación sanitaria y ambiental incorporándolo en las mallas curriculares; Organizar las funciones y responsabilidades de las instituciones competentes; Promover el cuidado del ambiente urbano, rural y silvestre; Promover la eutanasia y crear refugios para todas las especies de animales.

Denuncia por incumplimiento de la ley, según la RAE (2020), el incumplimiento es la “falta de ejecución de una acción impuesta por una norma, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato”. Por otro lado, el Portal Geológico Colombiano (2021), el incumplimiento de ley es poner en conocimiento ante la autoridad competente una conducta irregular, para comenzar con la respectiva investigación disciplinaria, penal, fiscal, sancionatoria o ético profesional. De igual forma, es útil que se mencionen las condiciones de lugar tiempo y modo con el fin de establecer responsabilidades.

El “Congreso de la República” (2015), la “Norma N° 30407”, en su “artículo 6” sostiene que, persona, natural o empresa tiene la facultad de demandar las sanciones generadas en por una norma. Gobiernos Municipales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú presentan una obligación de considerar y participar para certificar el uso de la presente norma. **Albergues temporales**, según Pan American Health Organization (2010), los albergues temporales comúnmente son lugares abiertos como escuelas, edificios, institucionales o centros comunales, en los que se dispone para acoger personas evacuadas por cortas etapas de tiempo; su lugar es divulgada por medio radial, televisivo, escrito.

Asimismo, Word Animal Protection (2015), señala que los albergues pueden también conocerse como centros de reubicación, rescate o de control

que cumplen distintas funciones. Pueden utilizarse para juntar a los animales perdidos con sus dueños, como lugares de adopción, como refugios para animales con abuso o maltrato, e incluso hasta como centros de cuarentena. No obstante, no resuelven completamente el problema de animales callejeros, ya que, incluso puede resultar contraproducentes al brindar una vía fácil para los dueños para deshacerse de un animal, en vez de hacerse cargo de lo que les corresponde.

De igual forma, “el Congreso de la República” (2015), la “Norma N° 30407”, en su “artículo 8” sostiene que, los gobiernos municipales pueden contar con la ayuda de sociedades de tutela y convivencia animal para fomentar la creación y articulación de alojamientos momentáneos para animales silvestres o domésticos en circunstancias de descuido, al igual que el colegio médico veterinario del Perú al colocar normas técnicas mínimas requeridas al problema.

Por otro lado, se desarrollan las teorías relacionadas a la **categoría vulneración del bienestar animal**, Para Feito (2007), ser indefenso es la delicadeza en un lugar de advertencia o una eventualidad de soportar algún mal. Por tanto, implica ser capaz de obtener algún daño, angustia, así como una dolencia. Por lo cual, Doménech (2004), sostiene que existen ciertos casos que vulneran los derechos fundamentales de protección del animal, como: Las libertades técnicas y científicas para experimentar con animales con sus pocas normativas de protección; libertad artística utilizando al animal como arte y libertad religiosa como los sacrificios rituales.

Conforme, con Senasa (2015), para establecer el bienestar animal se debe garantizar: Vivir libre de sed, malnutrición y hambre; No tener miedo y estrés; No tener incomodidad; Vivir sin lesión, enfermedad y dolor, libertad para una actuación natural, colaborando con la comodidad animal.

No obstante, para la salud y bienestar animal, se debe adoptar de estrategias sanitarias preventivas y una buena atención veterinaria cuando corresponda; al mismo tiempo, los animales usados para producir, trabajo,

deporte, educación e investigación deben tener buena crianza junto con una responsabilidad ética. Al sacrificar, se debe disminuir la agonía y sufrimiento del animal convaleciente, haciendo un sacrificio humanitario de forma inmediata.

Según Brage (2008), la protección animal no presenta un aspecto constitucional, aunque se considera un medio optado por el legislador ordinario ya que no es inconstitucional, pudiendo frenar los derechos fundamentales, siendo problemático, ya que, los derechos fundamentales tienden a proteger a las minorías, y es igual en respecto de la protección de los animales, que pretende manifestar como límite de los derechos fundamentales ante una minoría religiosa. No obstante, contar con rango constitucional no obsta a determinar la protección del animal, ya que ya se considerará implícito e indirecto, pues ya existe una interpretación en conjunto del Estado y las comunidades sobre la ganadería, pesca, acuicultura, caza marisqueo y el medio ambiente, así como el derecho a un adecuado medio ambiente y a utilizar racionalmente los recursos naturales, lo cual considera también a la fauna, como uno de los reinos clásicos de la naturaleza.

En la misma se desarrollan las teorías relacionadas a la subcategoría **prohibiciones generales, Abandono de animales en la vía pública**, según el Congreso de la República (2015), el abandono se define como una casualidad o condición por el cual se renuncia a una mascota en la vía pública o estando en tenencia del dueño no se les acoge a sus obligaciones básicas de refugio, apoyo médico y alimentación. Para Cendón & Holm (2012), las causas principales de la desatención de los animales en la vía pública es más falta de tiempo para cuidarlo lo cual demanda mucho trabajo y hacen destrozos; por problemas de adaptación o agresividad en consecuencia de mala educación; por irse de vacaciones; por usarlos como animales guardianes temporales en las obras de construcción; molestar a la comunidad; el animal crece demasiado; se encuentra viejo o enfermo; le regalaron el animal y no meditó la adopción; problemas familiares; mudanzas o traslados de domicilio; desconocer sus necesidades. Asimismo, debido al abandono se generan ciertas consecuencias en el animal, como: Trauma psicológico, mostrando

agonía, depresión, desorientación y pérdida de confianza; estrés y desnutrición que desarrollan la aparición de enfermedades; Muertes o accidentes de muchos animales en las vías de tránsito; Suciedad en la vía pública por alimentarse de desechos y Riesgo de que pueda agredir a personas o a otros animales.

Según la Asociación Defensa Derechos Animal (2021), las instituciones públicas deberían fomentar mediante reglas las siguientes propuestas: Aplicación y control de un chip, registro de una placa de reconocimiento ; Ubicación y sanción del abandono; Control de nacidos por medio de campañas de esterilización o concienciación Registro de venta, importación y criadores de animales; Proyectos educativos y divulgativos; Impulsar la adopción e Aumento de centros de acogida y asignación de recursos para el correcto uso de las infraestructuras ya existentes.

“Utilización de animales en espectáculos de entretenimiento públicos o privados”, según el Congreso de la República (2015), un espectáculo de entretenimiento es la “actividad que obliga a un animal de cualquier clase a ejecutar actos en contra de su dueño, pudiendo perjudicar su integridad física y bienestar, con el fin de divertir a un conjunto de personas.

Además, Senasa (2015), sostiene que un mayor contacto con animales, principalmente silvestres, favorece su mansedumbre y domesticación, no obstante, sus necesidades de bienestar animal no generan cambios en sus necesidades, por lo que es necesitan ser tratados depende de cada su especie, finalidad y tipo de animal. Es importante considerar que los tratamientos veterinarios realizados en un animal deben ser controlados por un experto veterinario y correctamente acreditado.

Asimismo, La Cámara de Senadores de la República Mexicana (2014), en el Oficio N° DGPL-2P2A-1952 sostiene que los espectáculos, aparte de sacar a los animales de su hábitat natural, los obligan a vivir mayormente encadenados en diminutas jaulas y los obligan a actuar bajo amenaza con

constantes castigos y sin atención veterinaria de calidad. Esos establecimientos solo ocasionan maltrato, sufrimiento y crueldad.

La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta de animales no definidas como de granja, según el Congreso de la República (2015), “la caza es la actuación o intento de apremiar, aprehender, ejecutar, acechar, disparar a un animal campestre.

En adición, Senasa (2015), sostiene que la manera correcta Los corrales, tranqueras, mangas y cepos deben ser fabricados y conservar la forma que no presenten ninguna pieza afilada o rota que pueda provocar lesiones o un cambio al bienestar, además de tener un tamaño apropiado a la proporción de animales y con la adecuada iluminación tanto para animales como para el trabajo de los operarios y médicos veterinarios.

La pelea de animales tanto silvestres como domésticos en lugares públicos o privados, Según *Humane Society International* (en adelante HSI, 2014), Las peleas de canes son un “certamen” en el cual dos caninos, especialmente domesticado, fijado y preparado para pelear, son ubicados en un pozo para dar diversión y el juego de apuestas de los asistentes. Estas peleas duran en promedio entre una y dos horas, terminando cuando uno de los dos perros no siga o no pueda seguir.

Alterini (2009), indico, debe llamar el interés que las leyes de seguridad dejen consecuentemente aparte las acciones de caza, ya que las comunidades con horizontes culturales elevados sigan ratificando y aplaudiendo los abusos que reflejan las acciones como las corridas de toros o las peleas de gallos.

Según la HSI (2014), los canes usados para estos espectáculos pueden fallecer debido a la pérdida de sangre, la deshidratación, el agotamiento, el shock, o las infecciones horas o incluso días posteriores de una riña.

De igual forma se describen las teorías relacionadas a la subcategoría **prohibición de atentar contra animales de granja. Sacrificio de animales de granja en la vía pública**, según la “Organización de las Naciones Unidas

para la Alimentación y la Agricultura” (2001), “es un compromiso el sacrificio de una forma altruista los animales designados a los productos de comida y subproductos favorables.

Según, Senasa (2015), Los productores deben conservar las categorías de higiene y ambientales de tal forma que se pueda minimizar la ocurrencia de enfermedades.

Crianza y transporte insalubre de animales de granja, El Congreso de la República (2015), sostuvo que la crianza insalubre es una acción de crianza de animales que infringe gravemente las leyes sanitarias de salud pública, sanidad animal, el bienestar animal y la defensa del entorno.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2014), indico procede el sacrificio altruista de los animales en los términos de la norma, así como la disposición apropiada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos acorde a las legislaciones actuales; y poner en orden de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración.

Por otro lado, se desarrolla las teorías referidas a la **subcategoría prohibición de atentar contra animales silvestres, comercio ilegal de espécimen de fauna silvestre**, según la OMS (2015), el comercio ilícito es toda costumbre o actuación prohibida por una ley, relativo al envío, posesión, producción, recepción, distribución, compra o venta, incluida cualquier habito o conducta marcada a facilitar esa ocupación.

Vargas (2015), El negocio ilegal de especies es una rareza que contesta a la creciente demanda de animales y plantas exóticas, sobre todo en estados desarrollados. Este fenómeno tiene como consecuencia la pérdida de la biodiversidad en todo el planeta, las ganancias que proporciona contribuyen a su crecimiento desmedido. Esta acción ilegal de vida campestre constituye la segunda causa de abandono de la biodiversidad en el mundo debido a las cláusulas pobres del desarrollo que se ven cubiertos miles de animales.

Tenencia de animales silvestres en el hogar, según el Congreso de la República (2015), un animal silvestre es una clase de animal no domesticado, que se encuentra en un ambiente natural y que no tiene un proceso de domesticación por parte del ser humano.

Según la Comisión para la Cooperación Ambiental (2005), Otras especies usualmente deseadas como mascotas son las aves canoras que tienen un plumaje vistoso, tortugas y peces artísticos. Se constituye un gran de la biodiversidad terrestre, marina y aérea incluyendo iguanas, serpientes, monos, venados, felinos, tepezcuintles, ardillas y arañas entre otros.

Conforme a Drews (2002), las aves psitácidas y loros, componen una gran porción en el mercado negro mundial de vida natural. La hermosura de estas aves, su capacidad de cambio y su fácil socialización con los individuos los transforman en una de las más apreciadas por el comercio ilegal.

Mutilación de animales silvestres, de acuerdo con la RAE (2020), “mutilar es cortar, cercenar una parte del cuerpo, particularmente de un cuerpo viviente”. En la misma, González (2011) Las cuerdas de cable y lazos, renombrado habitualmente como lazos maternos, se han empleado para aprehender animales grandes. Estos lazos son usados para capturar jaguares, osos, pumas o animales regulares como coyotes. Este tipo de lazos se fabrican con hilos de distintos calibres, son también encargados de la muerte y mutilación de muchos animales silvestres en la mayoría de los países asiáticos y africanos.

Entrenamiento y exhibición de animales silvestres, Según “el Senado y la Cámara de Diputados de Buenos Aires” (2007), mediante la Ley 4274/07, define la exhibición de animales como “los animales tenidos en confinamiento que son usados para o en una función pública o privada bajo la instrucción del ser humano”. Por otro lado, Andrada (2015), indico que el adiestramiento se usa frecuentemente en los zoológicos y otras instituciones que tienen animales en cautividad para varios fines que pretenden mejorar su vida diaria de estos.

De igual forma, la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios (2015), Ejercitar correctamente a un animal debe asegurar un vínculo positivo entre el adiestrador y el animal, para promover el bienestar positivo en futuras interacciones. Todos los pasatiempos crean un ambiente atractivo y tentador para los animales que permita la elección de participar.

Asimismo, se describen las teorías referidas a la “**subcategoría prohibiciones y excepciones para la utilización de animales en actos de experimentación, investigación y docencia. Todo experimento que pueda ocasionar sufrimiento**”, conforme a OIE (2011), sostiene que el sufrimiento es un estado no deseado y desagradable, que resulta en el choque de un animal y genera una gran diversidad de impulsos nocivos y/o de la separación de ánimos positivos importantes. Lo que puede afectar de bienestar animal.

Según, la “Comisión de Ética de Investigación de la Universidad de Murcia” (en adelante CEI, 2021) sostiene que, el experimento animal se desarrolla como aquel método científico cuyo propósito es la ocupación de empleo de animales para ensayos científicos. No es un sistema aconsejable ya que siempre que existen alternativas en estos con la igual seguridad científica, pero en algunas ocasiones es necesario el uso ya que no se puede desarrollar experimentos con humanos. La mayoría de los animales empleados en investigaciones son de raza con el objetivo específico de ensayos y un pequeño número animales son usados en pruebas científicas son formados en el ambiente silvestre.

Asimismo, Boada, et al., (2011), los ensayos en animales se expresan como una función que goza como misión certificar y/o aclarar rarezas biológicas en clases animales determinadas. Pero, incluso es todo acto de naturaleza científica que puede arribar a suponer una ofensa a la condición de su bienestar del animal, capaz de ocasionar dolor, pena, malestar, ofensa.

Además, el CEI (2021), A la fecha los ensayos en animales siguen ocupando un papel primordial en muchos espacios: En agroalimentación: proyecto de plantas transgénicas, etc.; En higiene humana y animal: evaluación de enfermedades, tratamiento en enfermedades, obtención de vacunas, etc.; En biotecnología: técnicas biológicas de elaboración en proteínas, bioseguridad, etc.; En el contexto ambiental: ubicación de contaminantes, bioseguridad, etc., y En investigación genómica: comparación estructural y sencillo de genomas, el uso de nuevas ciencias en el análisis funcional, tipos de animales en enfermedades humanas mapeo físico o genético de genomas, , etc.

“Uso de animales pertenecientes a especies legalmente protegidos”, según la RAE (2020), una especie protegida es una “especie sujeta a medidas de protección de carácter legal que impiden su captura, caza, tenencia, venta o exterminio”. López & Bucetto (2019), indicaron que la “área protegida” engloba una extensa zona terrestre y marina, que se completa con una extracción limitada y sostenible de los recursos.

Foy (2011), A partir de esta herramienta legal y los motivos de responsabilidad sostenida que orientan, que el gobierno puede y debe desarrollar decisiones por ejemplo Santuarios Nacionales, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Nacionales; Además de un inventario oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción, así como lo concerniente a las normas de control con ayuda de otros implementos sancionatorios sean administrativos como penales.

En la misma la “Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica” (2004), manifestó que el acercamiento incontrolado de los factores de una diversidad biológica lleva a una demasía de usos, ya que los individuos tratan de incrementar al máximo los beneficios personales para conseguir el recurso que éste disponible. Los bienes que los ciudadanos o las comunas tienen derechos de uso, no uso o cesión se usan comúnmente de forma sensata porque ya no se requiere lograr un máximo de beneficio antes de que otros exploten los recursos.

Uso experimental de animales en actividades de docencia, conforme al Congreso de la República (2015), los animales para ensayos son “mamíferos silvestres o domésticos destinados y utilizados para métodos de prueba, en investigación y docencia.

En la misma, el Congreso de la República (2015), en el artículo 19 de la Ley 30407, toda investigación, experimento y educación de animales se puede tener ubicación en sitios de enseñanza superior y centros especializados privados y/o públicos que tengan un comité sobre conducta para un bienestar animal solo cuando lo logros de estos trabajos no se consigan obtener por medio otros experimentos que no involucren animales y asegurar un mayor resguardo el dolor físico.

Según Arias, et al. (2015), El empleo de animales nos da a entender los modelos complicados sin ninguna muestra en *vivo* ya que solo tendría un desarrollo teórico, además su empleo en la enseñanza admite aumentar las habilidades en el manejo de animales, que pueden llegar a ser útiles en la producción de trabajos.

Por último, se desarrollar las teorías sobre la **subcategoría prohibiciones de atentar contra animales de compañía. Las amputaciones y cirugías innecesarias**, según la RAE (2020), amputar se define como “cortar y/o separar enteramente del cuerpo un miembro o una porción de él”. De la misma forma Gutiérrez, et al. (2018), indico que el corte de cola y el de orejas en los caninos son prácticas que se hacían desde la antigua Roma. Su origen se remonta al a participación de estos canes en actividades de caza. El corte en general proporcionaba a los caninos un aspecto más feroz, haciéndoles menos vulnerables ante competidores y depredadores. Asimismo, Senasa (2015), señala que no se sugiere el corte o mutilación de la cola o rabo, ya que no se encuentra evidencia sobre el aseo e higiene de la ubre o sobre el acontecimiento de contaminaciones mamarias.

Explotación indiscriminada con fines comerciales, según, la “Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica” (2004), el ingreso

incontrolado de los elementos en la diferencia biológica lleva a un superávit de beneficios, ya que la gente trata de potenciar al máximo las ganancias personales que se obtengan del recurso que sea utilizable.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Tipo de Investigación

El presente trabajo posee el enfoque, cualitativa, según los autores, Hernández, et al. (2014), Emplear la compilación y observación de los apuntes para detallar las interrogantes de investigación o explicar nuevos problemas en el desarrollo de una explicación. En merito a lo dicho la investigación será de enfoque cualitativo, en vista que se tiene por propósito a través de la investigación que se incorporen a “la norma de protección animal impide la reproducción indiscriminada de mascotas.”

Según, Sánchez, et al. (2018), la investigación es de tipo básica o también llamada teórica es un modelo de trabajo guiado en la exploración de nuevos conocimientos sin tener una intención específica inmediata y práctica. Busca principios y normas científicas, logrando establecer una teoría científica. Es identificada también como investigación científica básica.

En merito a lo indicado la investigación será de tipo básico o también denominado teórico en vista que se pretende desarrollar un análisis con el fin de que se regule la reproducción indiscriminada de mascotas y la vulneración que ocasiona las mismas.

Diseño de Investigación

El proyecto de investigación se basa en una teoría elemental, su intención es extender una hipótesis basada en datos prácticos y se aplica a áreas determinadas (Hernández, et al., 2014, p. 472).

Nuestro trabajo es de diseño Teórica fundamental ya que el método utilizado es de carácter cualitativo ya que desarrollo bajo el recopilado de datos respecto de la problemática y se realizó un conjunto de entrevistas las cuales darán alcances básicos respecto al abordaje de una solución a la falta de regulación de la Reproducción indiscriminada de mascotas frente al Maltrato animal.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Delito para la Reproducción Indiscriminada de Mascotas. - Hasta hace poco, la conciencia y sensibilidad social de este fenómeno comenzó a desarrollarse, lo que impulsó a las personas a estudiar la causa del fenómeno, la motivación del perpetrador y la relación entre el fenómeno y las posibles enfermedades o factores socio ambientales (Zuriñe, 2020).

Vulneración del Bienestar Animal. - No es propicio para el abuso y la reproducción. El sistema de prevención sobre la reproducción y reproducción excesiva de animales de compañía o mascotas es un grupo de trabajos planeados por un equipo multidisciplinario dentro del marco estratégico diseñado para tal fin. El objetivo es emparejar los factores o problemas para la reproducción y reproducción excesiva, precisar fines y Valorar la Implementación declarada y la ejecución del sistema. Por otro lado (BCN, 2018).

Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
X=Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas	Hasta hace poco, la conciencia y sensibilidad social de este fenómeno comenzó a desarrollarse, lo que impulsó a las personas a estudiar la causa del fenómeno, la	La regulación de la reproducción indiscriminada de mascotas es el actuar deliberados de los dueños de mascotas con fines comerciales.	X1. Principios

	<p>motivación del perpetrador y la relación entre el fenómeno y las posibles enfermedades o factores socioambientales (Zuriñe, 2020).</p>		<p>X2. Deberes de las personas y del estado</p>
<p>Y=Vulneración del Bienestar Animal</p>	<p>No es propicio para el abuso y la reproducción. El sistema para prevenir la reproducción y reproducción excesiva de mascotas o animales de compañía es un conjunto de acciones planificadas por el equipo multidisciplinario dentro del marco estratégico diseñado para tal fin. El objetivo es identificar los problemas y factores de</p>	<p>La vulneración del bienestar animal se manifiesta a través de diversos tipos de maltrato de la que es posible las mascotas una de las cuales es la reproducción indiscriminada de mascotas con fines comerciales.</p>	<p>Y1. Prohibiciones generales</p> <hr/> <p>Y2. Prohibición de atentar contra animales de granja</p> <hr/> <p>Y3. Prohibición de atentar contra animales silvestres</p> <hr/> <p>Y4. Prohibiciones y excepciones</p>

reproducción y reproducción excesiva, definir metas y Evaluar la Implementación declarada o implementación del sistema. Por otro lado (BCN, 2018).

para la utilización de animales en actos de experimentación, investigación y docencia

Y5. Prohibiciones de atentar contra animales de compañía

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de Estudio

La ubicación del estudio tuvo presencia en la ciudad de Arequipa, referido a temas de protección al derecho animal.

3.4. Participantes

Según, Sánchez, et al. (2018), los participantes estos alusivo a los hombres o personas que colaboran como ingrediente de la muestra.

De lo dicho los participantes estuvo integrado por cinco abogados conforme al detalle siguiente:

Tabla1

Participantes del estudio

N°	Nombre y apellidos	Grado académico	Experiencia laboral	Años de experiencia
1	Micheell Nólam Zegarra Zegarra	Abogado	Abogado fuerzas armadas	5 años
2	Yimber Renzon Guillen Chura	Abogado	Abogado de la Municipalidad de Puquina	4 años

3	Luis Arratea Ortega	Abogado	Abogado de AUTODEMA	5 años
4	Richard Calle Polanco	Abogado	Abogado de AUTODEMA	6 años
5	Alexander Claros Granados	Abogados	Estudio de Abogados Claros & Asociados	7 años

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de compilación de datos viene a ser un grupo de instrucciones y medios de usa la ciencia. Se expone como un conjunto de guías y acciones para el empleo de los mecanismos que apoyan al investigador en uso de los métodos (Sánchez, et al. 2018, p. 120).

En el presente trabajo se utilizó la técnica de acumulación de datos la entrevista, conforme a los autores, Sánchez, et al. (2018), indicaron que:

La entrevista es un método de investigación apoyado en la interacción personal de carácter comunicativo, que tiene como propósito principal conseguir información básica para el depósito de una investigación anteriormente elaborada y en función de las dimensiones que se procuran estudiar. Las entrevistas pueden ser: semiestructuradas, estructuradas, y no estructuradas. (9. 60)

De lo dicho se hizo uso de la entrevista como técnica de recopilación de datos en el presente trabajo.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

La herramienta para la compilación de datos es una herramienta que configura una parte de la capacidad de reunión de datos. Puede darse como un

manual, una guía, una prueba, un cuestionario, un aparato o un test (Sánchez, et al., 2018, p. 78). De lo dicho se empleó como herramienta de compilación de datos a la guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

En primer momento se realizó un análisis referidos a las categorías y subcategorías de estudio, posterior a ello se elaboró los herramienta de reunión de datos las mismas que fueron aprobados por expertos, seguido se aplicó previa coordinación con los abogados especialistas en temas de derecho animal a fin de aplicar la herramienta de clasificación de datos, por último se realizó la comparación con las teorías desarrolladas en el estudio, finalmente describiendo los resultados y conclusiones pertinentes.

3.7. Rigor Científico

La eficacia de la Herramienta se manifestó por medio de un juicio de expertos, quienes usaron sus conocimientos y experiencias autorizaron la elaboración de las entrevistas en la presente investigación.

Los expertos a cargo de la ratificación fueron los subsiguientes:

Tabla2

Validez del instrumento

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo De Docencia
Guía de entrevista	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de análisis de la información

El método empleado por el estudio de la investigación fue el método inductivo, conforme a los autores, Sánchez, et al., (2018), son métodos que:

Van de una propuesta personal y se deriva en una propuesta general, es decir, va de lo individual a lo general, de los hechos a la teoría. Es una causa para el cual, a partir del análisis de casos particulares, se desarrollan las conclusiones o leyes universales que exponen los fenómenos mencionados.

En la misma se ha empleado la interpretación jurídica con el propósito de realizar los análisis de las teorías desarrolladas con el propósito de derivar en conclusiones específicos referidos a la protección del derecho animal.

3.9. Aspectos Éticos

Al desarrollar la presente investigación, hubo la observación obligatoria conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, por el código de ética del investigador, total cuidado por derechos de un autor, por cuya finalidad, se emplearon el conjunto de normas APA, para el correcto citados de las teorías empleadas, asimismo, las opiniones vertidas en la investigación tienen fines netamente académicos, siempre guardando la confidencialidad permanente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Por una aplicación instrumental para recolección de datos a 5 cinco participantes se tuvieron por resultados para el objetivo general de la investigación, según, Zegarra (2021), Calle, (2021), Arratea (2021) y Guillen (2021), respecto a la determinación porque la regulación sobre el delito de reproducción indiscriminada de mascotas disminuiría la vulneración del bienestar animal en Arequipa, 2021. Cuatro colaboradores llegaron a la conclusión de que la regulación de la reproducción indiscriminada de más cotas disminuiría la vulneración del derecho animal, solo Claros (2021), indico lo contrario. En la misma es de manifestar que la “Ley N° 30407”, la cual brinda bienestar y protección para el animal, la cual regula las infracciones y sanciones en su Capítulo VIII, desde el artículo 30° hasta el artículo 34°, no prevé como infracción a la reproducción indiscriminada de mascotas. Por lo que se concluye que la regulación del delito de reproducción indiscriminada de mascotas disminuiría la vulneración del bienestar animal en Arequipa, 2021.

Respecto al objetivo específico 1, de los cinco colaboradores, Zegarra (2021), Calle, (2021), Arratea (2021) y Guillen (2021), derivaron a la misma conclusión que incorporar la regulación del Delito Reproducción Indiscriminada de mascotas combatiría el maltrato animal, solo Claros (2021), indico lo contrario. En la misma la teoría desarrollada por la “Pontificia Universidad Católica del Perú o PUCP”, mediante la mesa redonda sobre “Los animales sujetos de derecho”, en la que tuvieron participación denodados juristas como Beatriz Franciskovic Ingunza, quien indico que “El sistema jurídico sí debería tener un rol activo y sobre todo reeducativo en la sociedad con respecto a la cultura de protección animal y sensibilidad con los animales, de respeto y cuidado para con todos los animales” (Ingunza, et al., 2020, p. 256). Enrique Varsi Rospigliosi, indico que “Coincide plenamente con lo que han mencionado Pierre y Beatriz, en el sentido en que debemos darnos un espacio para pensar en una futura regulación acorde con nuestro sistema jurídico y acorde con nuestros ideales de vida” (Ingunza, et al., 2020, p. 256). y por último Pierre Foy Valencia, indico que “el marco que tenemos es que muchas personas ven con normalidad ciertos actos de violencia contra un animal, su asesinato, entre

otras cosas que han sido instaladas en la mentalidad” (Ingunza, et al., 2020, p. 257). Concluyéndose que es posible que exista un maltrato animal ante su reproducción indiscriminada y no existe una regulación que lo combata y proteja el bienestar animal eficazmente.

Respecto al objetivo específico 2, de los cinco colaboradores, Zegarra (2021), Calle, (2021), Arratea (2021) y Guillen (2021), derivaron a la misma conclusión que incorporar la regulación del Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas combatiría el aprovechamiento con fines comerciales contra el Bienestar Animal, solo Claros (2021), indico lo contrario. Asimismo, conforme una Sentencia por parte del “Tribunal Constitucional” referente al Expediente N° 1413-2017-PA/TC, respecto a las normas internas de los edificios de prohibir la tenencia de mascotas, fallo a favor de la protección del animal de que ningún propietario deberá prohibir la tenencia de mascotas en los edificios u conjuntos habitacionales. Concluyéndose que es posible que existe una utilización con propósito comercial en productos o subproductos que se obtienen de mascotas, por lo tanto, estos hechos vienen afectando el bienestar animal.

4.2. Discusión

En esta parte se desarrolló la discusión para el objetivo general de investigación, conforme al resultado de opinión de Zegarra (2021), Calle, (2021), Arratea (2021) y Guillen (2021), quienes manifestaron que, si es necesario la regulación sobre el delito de reproducción indiscriminada de mascotas disminuiría la vulneración del bienestar animal en Arequipa, 2021, solo Claros (2021), indico lo contrario. Concluyendo que la regulación del delito de reproducción indiscriminada de mascotas disminuiría la vulneración del bienestar animal en Arequipa, 2021. Coincidiendo con Vega y Watanabe (2016), quienes en su investigación concluyeron que para Perú continua siendo un problemas grave el maltrato animal, por lo que, se han ido creando distintas organizaciones, manifestándose por principalmente por las redes sociales, para condenar todo acto de crueldad animal e informar a las personas que el uso de un animal, con cualquier tipo de fin, es malo, del mismo modo se coincide con

Muñoz (2020), concluyo que existe una relación entre la responsabilidad penal y la protección animal, no obstante, pueden existir maltratos a los animales en momentos actuales, no necesariamente físicos, sino que al existir el “estado de emergencia” sería suspendido el derecho del animal doméstico de tener condiciones sanitarias mínimas, derecho a una alimentación suficiente y a una atención médica especializada; por lo que, los gobiernos locales, en coordinación con Comités de protección y bienestar animal, deben vigilar el que se cumpla la norma N° 30407, de igual manera se coincide con Pineda (2017), desarrollando su estudio en Comas durante el 2016 pudo concluir que, no existe una adecuada protección del animal doméstico ya que se ubica dentro de un derecho fundamental para el común confort, además se coincide con Del Pomar (2018), en su tesis desarrollada en Lima durante el 2016 y 2017, concluyendo que la desarticulación interinstitucional es un factor preocupante en distritos como san Isidro, Carabayllo, Miraflores, Comas, debido a la existencia de espacios de acción deficientes y limitados en donde existen un cúmulo de ausencias para acciones prácticas referente a animales de acompañamiento, con los casos de maltrato de estos, asimismo se coincide con Quiroz (2018), quien concluyo que no se afectan las costumbres en la Provincia de Cañete, ya que, las personas han ido cambiando de mentalidad y defienden principalmente a los gatos que eran sacrificados, además, se rige la Ley 30407, la cual señala que se debe conservar los valores y principios para respetar la vida de otros seres vivos. No obstante, aún existen personas que no toman importancia al maltrato animal, por lo que se debería erradicar con multas e infracciones, principalmente en fiestas costumbristas para denunciar cualquier acto de crueldad.

Seguidamente se desarrolló la discusión respecto al objetivo específico 1, con los resultados de la opinión de Zegarra (2021), Calle, (2021), Arratea (2021) y Guillen (2021), quienes manifestaron que incorporar la regulación del Delito Reproducción Indiscriminada de mascotas combatiría el maltrato animal, solo Claros (2021), indico lo contrario. Concluyendo que es posible la existencia del maltrato animal a través de los actos de reproducción indiscriminada y no existe una regulación que lo combata y proteja el bienestar

animal eficazmente. Coincidiéndose con Idrogo (2019), quien concluyó: Que las razones de establecer el derogue del artículo 206-A en el Código Penal, el cual expone la infracción del maltrato y abandono de animales domésticos y salvajes: la estructura de este crimen es defectuosa, como aún no se han determinado los derechos legales, en el caso de no poder identificar al contribuyente, también viola el principio de proporciones finales y proviene de una decisión crimino político, de igual modo se coincide con Luque (2019), quien realizó su estudio en Paucarpata, Arequipa durante el 2018 al 2019, concluyo que el “Régimen Jurídico Municipal de Paucarpata” resulta ineficaz al aplicarlo para asegurar en los animales que fueron abandonados o se localizan por la vía; llegando a acarrear un efecto negativo respecto a la salubridad y seguridad pública, de igual forma se coincide con Mendoza y Rojas (2017), quienes concluyeron que la Municipalidad Provincial de Trujillo se encuentra desarrollando desde hace cinco años programas para favorecer el bienestar de los animales domésticos, asimismo, existe una protección garantizado por la normativa nacional y extranjera. Para culminar, los expertos señalan que se debe promocionar una cultura de respeto y promoción para el bienestar animal con mecanismos eficaces y con la ayuda de la población, en la misma se coincide con Vásquez (2020), quien concluyo que existe una contravención entre el artículo IV del “Título Preliminar del Código Penal” y del artículo 206-A del “Código Penal”, asimismo, los jueces no pueden adoptar criterios de imputación al momento de sentenciar a las personas a novel de tipicidad del artículo 206-A del Código Penal; además, no existe motivación al determinar si los animales son sujeto de imputación, ya sea sujeto pasivo del delito o de acción y por último se coincide con Pinto (2020), quien realizó su estudio en Arequipa desde el 2016 al 2019,, concluyo que, los gobiernos locales de Arequipa no están cumpliendo con implementar la ley que protege y da bienestar al animal, vulnerando su principio en legalidad administrativa. Además, las causas de la no implementación fueron la escasez en recursos tanto económicos como humanos, nulo interés en gestionarlo, demostrando el incumplimiento existente de las funciones y deberes de los funcionarios o servidores públicos.

Finalmente se desarrolló la discusión, respecto al objetivo específico 2, con los resultados obtenidos de la opinión de Zegarra (2021), Calle, (2021), Arratea (2021) y Guillen (2021), quienes derivaron a la misma conclusión que incorporar la regulación del Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas combatiría el aprovechamiento con fines comerciales contra el Bienestar Animal, solo Claros (2021), indico lo contrario. Concluyendo que es posible que exista una utilización para fines comerciales con productos o subproductos que se obtienen de mascotas, por lo tanto, estos hechos vienen afectando el bienestar animal. Coincidiéndose con Tapia (2020), quien concluyó que, la existencia de un deber moral de las personas para con animales inhumanos, al igual que una existencia del deber jurídico, el cual puede ser entendido como un correlato del deber moral o de forma autónoma a este. Para validar esta premisa, establecimos dos supuestos: (1) los animales deben ser considerados moralmente, y (2) los animales deben ser tutelados jurídico-penalmente, en la misma línea se coincide con Celano (2020), en su investigación “La protección jurídica de los animales en Colombia frente a la práctica del testeo con fines”, quien concluyó que en Colombia se registra una transformación previa a la constituyente de 1991 en materia de protección animal, al proclamarse como Estado Social de Derecho, entro a regular el medio ambiente como derecho y deber de cuidado de este a cargo del Estado y de los ciudadanos. Los animales dejaron de ser cosas y pasaron a ser seres sintientes, estos están protegidos constitucional, normativa y jurisprudencialmente, está prohibida toda conducta de maltrato y crueldad con los animales por lo tanto debe lograrse como imperativo social que se proteja a un mayor nivel realmente a los animales, entendiendo que son acciones primordiales para un correcto desarrollo social y resulta ser parte fundamental del conjunto de prerrogativas que conforman el medio ambiente, de igual manera se coincide con Ghia (2019), quien concluyo que, como una problemática jurídico y social con nula visualización de las distintas entidades Municipales y Ambientales que buscan eliminar el maltrato para animales en cada centro de afinamiento, a pesar de estar establecido que deben implementarse normativas para trabajar en beneficio de animales destinados a consumo humano, en otras palabras, no ser sometidos para innecesarios maltratos. El cometimiento de abusos y

maltratos inhumanos siguen dándose en los centros de afinamiento, lo cual sigue vulnerando el derecho animal hasta el día de hoy; asimismo, coincide con Sampedro (2016), quien concluyó que, existe evidencia con las cifras de la investigación que Ecuador resulta ser de los estados que describen un mayor aumento de maltratos para el animal, junto con una sobrepoblación animal, principalmente por la nula cultura del ecuatoriano sobre protección ni conciencia social para velar por el animal, posiblemente por costumbres donde el animal es solo una cosa y no un ser vivo; en la misma línea, se coincide con De la Torre (2020), quien realizó su estudio respecto a la Constitución mexicana, concluyó que una sentencia del amparo con revisión 163/2018 establece un nuevo paradigma en cuanto a la reconfiguración de la relación humano-animal desde la perspectiva constitucional. Del estudio integral de los argumentos expuestos en el apartado precedente se observa que la SCJN determinó que el bienestar animal es un principio constitucional implícito que puede limitar de manera legítima derechos fundamentales y humanos. Asimismo, entiende que la protección de los animales es un objetivo de una sociedad libre y democrática y por ello ha resuelto que prohibir la realización de peleas entre animales es una medida idónea y necesaria para proteger el bienestar animal.

V. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo general de la investigación, de la opinión de los colaboradores se concluye que la regulación del delito de reproducción indiscriminada de mascotas disminuiría de manera eficaz la vulneración del Bienestar Animal, en vista que existen un alto índice de maltrato animal por esta modalidad.

Respecto al objetivo específico 1, de la opinión de los colaboradores se concluye que existe un maltrato animal ante su reproducción indiscriminada y no existe una regulación que lo combata y proteja el bienestar animal eficazmente.

Relacionado al objetivo específico 2, de la opinión de los colaboradores se concluye que existe un aprovechamiento para fines comerciales respecto a productos o subproductos que se obtienen de animales domésticos, por lo tanto, estos hechos vienen afectando el bienestar animal.

V. RECOMENDACIONES

Relacionado al objetivo general de la investigación, en la “Norma N° 30407”, la cual brinda protección y bienestar para el animal, entre el capítulo VIII, regula las infracciones y sanciones, dentro de la misma no se regula referido a la reproducción indiscriminada de mascotas, la misma que debería regularse, en vista que a la fecha existe un alto índice de reproducción indiscriminada de mascotas en todo el territorio peruano con fines de comercialización sin velar por el bienestar animal.

Relacionado al objetivo específico 1, el acto de la reproducción indiscriminada de mascotas trae consigo la vulnerabilidad del derecho animal, además de ello trae consigo diversos factores como el abandono de las mascotas o simplemente el aumento de las mascotas en las calles la misma que genera un problema a la sociedad.

Referente al objetivo específico 2, la reproducción indiscriminada de mascota al ser tipificado como un delito frenaría diversos problemas que genera su continuidad, además de brindarle protección y seguridad a los animales.

REFERENCIAS

Luque Canales, K. (2019). *Análisis de la situación de los animales de compañía en estado de abandono y la implementación de un régimen jurídico municipal de protección en el distrito de paucarpata, Arequipa, 2018-2019*. Tesis Pregrado, Universidad Autónoma San Francisco, Arequipa, Perú. Recuperado el 09 de 03 de 2021, de <http://repositorio.uasf.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UASF/250/TESIS%20KRL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sampedro Villacis, K. A. (2016). *La ordenanza municipal que regula el cuidado de animales domésticos y sus derechos*. tesis pregrado, Universidad Técnica De Ambato, Ambato, Ecuador. Recuperado el 09 de 03 de 2021, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/22290/1/FJCS-DE-927.pdf>

Tapia Thenoux, M. F. (2020). *El Estatus Jurídico y Moral del Animal no-Humano*. Tesis pregrado, Universidad de Chile, Santiago de Chile. Recuperado el 09 de 03 de 2021, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175536/El-estatus-juridico-y-moral-del-animal-no-humano-un-esbozo-juridico-penal-de-lege-ferenda-encaminado-a-proteger.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ADDA. (2021). *Abandono: Causas y consecuencias*. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de Asociación Defensa Derechos Animal: <https://www.addaong.org/es/que-denunciamos/abandono-causas-y-consecuencias/>

Aguirre Sapiente, C. (2015). *Diagnóstico de necesidades para la implementación de un programa de tenencia responsable de animales en Chile*. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <http://www.saludpublicachile.cl:8080/dspace/bitstream/handle/123456789/415/Diagn%C3%B3stico%20Programa%20Tenencia%20Responsable%20de%20Animales%20en%20Chile.pdf?sequence=1>

Alterini, A. A. (2009). ¿Derechos de los animales? *Revista Jurídica*, 60-68. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/707>

Andrada, E. (2015). *Efectos del entrenamiento en el bienestar de animales salvajes en cautividad*. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de AT Formación: <https://atformacion.com/efectos-del-entrenamiento-bienestar-animales-salvajes-cautividad/>

Arias Mora, F., León Mora, E., & Reyes Moreno, L. (2015). Percepción del uso de animales de laboratorio para docencia de Licenciatura en Farmacia. 29(4). Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <http://www.ems.sld.cu/index.php/ems/article/view/600/300#:~:text=El%20uso%20de%20animales%20permite,son%20necesarios%20para%20realizar%20investigaciones.>

Arratea Ortega, L. (2 de febrero de 2021).

Artigas, C. (2001). *El principio precautorio en el derecho y la política internacional*. Naciones Unidas, División de Recursos Naturales e Infraestructura, Santiago de Chile. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/6377/S01050369_es.pdf

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2014). *Ley de protección a los animales del distrito federal*. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/mex142304.pdf>

Ayuntamiento de Madrid. (19 de junio de 2018). *Ayuntamiento de Madrid*. Obtenido de El control de la reproducción en animales de compañía: <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Servicios-sociales-y-salud/Salud/Normativa/Temas-de-Salud/?vgnextfmt=default&vgnextoid=5ad240e32f416110VgnVCM10000>

00b205a0aRCRD&vgnnextchannel=cb498fb9458fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&idCapitulo=4756489#

Barrena Medina, A. M. (2012). *La protección de las especies silvestres. Especial tratamiento de la protección in situ*. Universidad de Alicante, Alicante. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/28038/1/tesis_anamaria_barrena.pdf

BCN. (31 de mayo de 2018). Decreto N° 1007 Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicaran las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitiran calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente p. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Santiago, Chile: Bibliote del Congreso Nacional de Chile.

Boada Saña, M., Colom Comí, A., & Castelló Echeverria, N. (2011). *La experimentación animal*. Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80084/la_experimentacion_animal.pdf

Bonilla Aldana, J. M. (05 de Diciembre de 2013). La armonización del Derecho, concepto y críticas en cuanto a su implementación. *Revista E-Mercatoria*, 12(2). Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3749/3943#:~:text=En%20consecuencia%2C%20podemos%20afirmar%20que,ordenamientos%20y%20establecer%20aspectos%20afines>

Brage Camazano, J. (Agosto de 2008). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(122), 1117-1123. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n122/v41n122a22.pdf>

Cafferatta, N. A. (Dicimembre de 2004). El principio precautorio. *Gaceta Ecológica*(73), 5-21. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/539/53907301.pdf>

Calle Polanco, R. F. (12 de febrero de 2021).

CCA. (2005). *El comercio ilegal de flora y fauna silvestres. Perspectiva de América del Norte*. Comisión para la Cooperación Ambiental, Montreal. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <http://www3.cec.org/islandora/es/item/2226-illegal-trade-in-wildlife-north-american-perspective-es.pdf>

CDB. (2004). *Principios y directrices de Addis Abeba para la utilización sostenible de la diversidad Biológica*. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Montreal. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <https://www.cbd.int/doc/publications/addis-gdl-es.pdf>

CEI. (2021). *Ensayos con animales de experimentación y ensayos clínicos: información general y normativas*. Comisión de Ética de Investigación de la Universidad de Murcia, Murcia. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <https://www.um.es/web/comision-etica-investigacion/experimentacion/ensayos-animales>

Celano Aguilar, F. (2020). *La protección jurídica de los animales en Colombia frente a la práctica del testeo con fines cosméticos*. Tesis pregrado, Universidad Francisco De Paula Santander Ocaña, Colombia. Recuperado el 09 de 03 de 2021, de <http://repositorio.ufpso.edu.co/bitstream/123456789/442/1/33782.pdf>

Cendón Panadés, M., & Holm, A. (2012). *Abandono de animales de compañía*. Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/85680/abaanicom.pdf>

Congreso de la República. (2015). *Ley N° 30407*. Congreso de la República, Lima. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>

De la Torre Torres, R. M. (2020). El bienestar animal como principio constitucional implícito y como límite proporcional y justificado a los derechos fundamentales en la Constitución Mexicana. *da.Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies, 11(3), 152-161*. Recuperado el 09 de 03 de 2021, de <https://www.raco.cat/index.php/da/article/download/10.5565-rev-da.506/469544>

Del Pomar Saettone, M. Á. (2018). *Política pública y animal de compañía abandonado: una aplicación práctica de la Ley N° 30407, de protección y bienestar animal, en Lima entre 2016 y 2017*. Universidad San Martín de Porres, Lima. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4023/delpomar_smam.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Doménech Pascual, G. (2004). *Bienestar animal contra derechos fundamentales*. Barcelona, España. Recuperado el 13 de Marzo de 2021

Drews, C. (2002). *Mascotas silvestres en hogares típicos. Percepciones, actitudes y conocimientos*. Universidad Nacional de Costa Rica, San José. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <https://enbcr.go.cr/sites/default/files/3837026-mascotas-silvestres-en-hogares-de-costa-rica-ambientico-drews-2002.pdf>

Enfoque Derecho. (14 de marzo de 2014). *Enfoque Derecho*. Obtenido de Sistema Jurídico y Maltrato animal en Perú: <https://www.enfoquederecho.com/2014/03/14/sistema-juridico-y-maltrato-animal-en-el-peru/#:~:text=Si%20bien%20declara%20%E2%80%9Cde%20inter%C3%A9s,innesecario%2C%20lesi%C3%B3n%20o%20muerte%E2%80%9D>
D.

FAO. (2001). Sacrificio del ganado. En F. a. Regional, G. Heinz, & T. Srisuvan (Edits.), *Directrices para el Manejo, Transporte y Sacrificio Humanitario del Ganado*. Tailandia. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <http://www.fao.org/3/x6909s/x6909s09.htm>

Feito, L. (2007). Vulnerabilidad. *Ant. Sist. Sanit. Navar.*, 30, 7-22. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <http://scielo.isciii.es/pdf/asisna/v30s3/original1.pdf>

Ghia Andrade , S. (2019). *Importancia del bienestar animal durante el proceso de faenamiento en el camal de santo domingo de los tsachilas, 2017-2018*. Tesis pregrado, Universidad Regional al Autónoma de los Andes, Santo Domingo, Ecuador. Recuperado el 09 de 03 de 2021, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11315/1/PIUSDAB022-2020.pdf>

González Romero, A. (2011). Métodos de captura y contención de mamíferos. En *Manual de Técnicas para el estudio de la Fauna* (pág. 390). Querétaro, México. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/717/cap5.pdf>

Guillen Chura, Y. R. (15 de febrero de 2021).

Gutiérrez Velez, É., Acero Plazas, V. M., Meluk Duque, F., Beltrán Ríos, K. B., & Roa Castellanos, R. A. (13 de Abril de 2018). ¿Cirugía estética o amputación? Un debate necesario desde el bienestar y la salud animal. *Spei Domus*, 12(25), 1-9. Recuperado el 13 de Marzo de 2021

Hernández Sampieri , R., Fernández Collado , C., & Baptista Lucio , M. d. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). D.F. México, México: McGRAW-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V. Recuperado el 9 de marzo de 2021

Hewson, C. (June de 2003). What is animal welfare? Common definitions and their practical consequences. *Can Vet J*, 44, 496-499. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC340178/pdf/20030600s00023p496.pdf>

HSI. (10 de January de 2014). *Acerca de las Peleas de Perros*. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de Humane Society Internacional: https://www.hsi.org/news-media/about_dogfighting_spanish/?lang=es

Idrogo Estela, K. (2019). *Fundamentos jurídicos para derogar el delito de abandono y trato cruel a los animales domésticos y silvestres*. Tesis pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú. Recuperado el 09 de 03 de 2021, de <http://190.116.36.86/bitstream/handle/UNC/3535/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ingunza, B. F., Varsi Rospiglios, E., & Foy Valencia, P. (2020). Mesa redonda: ¿Los animales pueden ser considerados sujetos de derecho? Un análisis sobre la Ley de Protección y Bienestar Animal y la última sentencia del Tribunal Constitucional que declara constitucional sus excepciones. *Revista IUS ET VERITAS*, LX, 246-257. Recuperado el 19 de abril de 2021, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/22726/21854/>

Joy Valencia, P. (06 de Diciembre de 2011). *Protección legal de especies en peligro de extinción y de su hábitat*. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de Clima de Cambios PUCP: <https://www.pucp.edu.pe/climadecambios/noticias/proteccion-legal-de-especies-en-peligro-de-extincion-y-de-su-habitat/>

Lerner , P. (Diciembre de 2004). Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*(111), 919-966. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3807/4730>

- Llanos Mayta, C. D. (2018). *La determinación del bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena en la ley de protección y bienestar animal, Ley N° 30407*. Tesis Pregrado, Puno, Perú. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11161/Llanos_Mayta_Carla_Dominga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López alfonsín, M., & Bucetto, M. S. (2019). Las especies en peligro de extinción y los mecanismos para la recuperación y conservación de la biodiversidad: un estudio sobre la viabilidad de los mecanismos y las trabas burocráticas. *Revista Lex*, 297-324. Recuperado el 13 de Marzo de 2021
- López de la Vieja, M. T. (2005). *Derechos de los animales, deberes de los humanos*. Universidad de Salamanca, Salamanca. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de https://www.researchgate.net/publication/50223486_Derechos_de_los_animales_deberes_de_los_humanos/fulltext/0e60c794f0c493afa4b6e2d4/Derechos-de-los-animales-deberes-de-los-humanos.pdf
- Mendoza Cabrera, D. M., & Rojas Chuqui, M. T. (2017). *Competencia de los gobiernos locales para la implementación de políticas de protección integral de animales domésticos en situación de desamparo*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de http://www.dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7704/MendozaCabrera_D%20-%20RojasChuqui_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile. (2018). *Decreto 1007*. Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, Santiago de Chile. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1121980>
- Muñoz Arévalo, D. A. (2020). *Protección animal y responsabilidad penal de los dueños durante el estado de emergencia por Covid-19 en el Perú*. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Recuperado el 11 de Marzo

de 2021, de
http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/10640/1/2020_Mu%C3%B1oz%20Ar%C3%A9valo.pdf

OIE. (2011). Código Sanitario para los Animales Terrestres. En O. M. Animal, *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de https://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Health_standards/tahc/2011/es_chapitre_1.7.8.htm#:~:text=Sufrimiento%3A%20designa%20un%20estado%20no,la%20noci%C3%B3n%20de%20bienestar%20animal.

OIE. (2021). *Acerca del bienestar animal*. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de Organización Mundial de Sanidad Animal: [https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20normas%20internacionales%20de,muere%E2%80%9D%20\(C%C3%B3digo%20Terrestre\)](https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20normas%20internacionales%20de,muere%E2%80%9D%20(C%C3%B3digo%20Terrestre)).

OMS. (2015). *Comercio ilegal de productos de Tabaco*. Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/172597/WHO_NMH_PND_15.3_spa.pdf;jsessionid=1586AAAAA0ECFF33FB4286E149635156?sequence=1

ONU. (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972*. Organización de las Naciones Unidas, Estocolmo. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0579218.pdf>

ONU. (1976). *Declaración Universal de los Derechos del Animal*. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <https://www.ubu.es/aula-de-paz-y-desarrollo/derechos-universales/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

PAHO. (2010). Albergue temporal. Bogotá, Colombia. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de

https://www.paho.org/col/index.php?option=com_docman&view=download&alias=760-salud-ambiental-basica&category_slug=temporada-invernal&Itemid=688

- Parra Ochoa, E., Varela Arias, N., López Ruíz, A. L., & Gómez Montoya, J. (2014). *Manual de Bioseguridad para el Manejo de Fauna Silvestre, Exótica y no convencional*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de https://www.researchgate.net/publication/264518779_Manual_de_Bioseguridad_para_el_Manejo_de_Fauna_Silvestre_Exotica_y_no_Convencional
- PCI. (2015). *Guía de recursos para construir colaboración efectiva e integración de programas*. Project Concern International, San Diego. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <https://www.pciglobal.org/wp-content/uploads/2015/05/GRCCEIP.pdf>
- Pérez Salom, J. R. (2002). *Recursos Genéticos, Biotecnología y Derecho Internacional* (Primera ed.). Navarra, España. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <https://editorial.tirant.com/es/libro/recursos-geneticos-biotecnologia-y-derecho-internacional-la-distribucion-justa-y-equitativa-de-beneficios-en-el-convenio-sobre-9788484109297>
- Pineda Rojas, M. F. (2017). *La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común-Comas, 2016*. Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15273>
- Pinto Rodríguez, C. L. (2020). *El principio de legalidad como mecanismo ordinario de control en la aplicación de la ley de protección y bienestar animal en los gobiernos locales de la provincia de Arequipa, 2016-2019*. Universidad Católica de Santa María, Arequipa. Recuperado el 10 de Marzo de 2021, de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/10375/62.1236.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Quiroz Miraya, K. R. (2018). *Análisis de la Ley de Protección de los Animales Domésticos frente a la Costumbre en la Provincia de Cañete*. Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20139>
- RAE. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/deber>
- Romero Rodríguez, S. (14 de Enero de 2013). Teoría de los Principios. *Revista Ius et Praxis*, 397-400. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v19n1/art13.pdf>
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística* (Primera ed.). Lima, Perú: Bussiness Support Aneth S.R.L. Recuperado el 9 de marzo de 2021, de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Scolarici, G. M. (2018). La protección de los derechos de los animales en el ordenamiento nacional. Un análisis de la legislación nacional de los últimos años. *Revista Jurídica AMFJN*, 1-19.
- Senado de la República Mexicana. (2014). *Oficio N° DGPL-2P2A-1952*. Cámara de Senadores de México, México D.F. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de https://www.senado.gob.mx/comisiones/medio_ambiente/docs/iniciativas/INIC29-EXP1952.pdf
- Senado y Cámara de Diputados de Buenos Aires. (2007). *Ley 4274/07. Exhibición o espectáculos con animales*. Senado y Cámara de Diputados de Buenos Aires, Río Negro. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <http://www.anima.org.ar/ley-427407-exhibicion-o-espectaculos-con->

animales/#:~:text=%2D%20Proh%C3%ADbese%20en%20todo%20el%20territorio,%2C%20cualquiera%20sea%20su%20especie%E2%80%9D.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2002). *Ley N°25.675, Ley General del Ambiente*. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Buenos Aires. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de <http://www.opds.gba.gov.ar/sites/default/files/LEY%2025675.pdf>

Senasa. (2015). *Manual de Bienestar Animal. Un enfoque práctica para el buen manejo de especies domésticas durante su tenencia, reproducción, concentración, transporte y faena* (Primera ed.). Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENASA/ANIMAL/BOVINOS_BUBALINOS/INDUSTRIA/ESTABL_IND/BIENESTAR/manual_de_bienestar_animal_especies_domesticas_-_senasa_-_version_1-2015.pdf

SGC. (2021). *Definiciones y Términos PQRD*. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de Portal Servicio Geológico Colombiano: <https://www2.sgc.gov.co/AtencionAlCiudadano/Paginas/DefinicionesYTterminosPQR.aspx#>

Suárez Rodríguez, J. J. (Diciembre de 2011). Humberto áVila, *Teoría de los principios*, 10 edición, trad. Laura Criado Sánchez, Madrid, Marcial Pons, 2011, 165 pp. *Dikaion*, 20(2), 367-370. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2065/2590>

Thu, K., Zwerling, C., & Donham, K. (2012). *Capítulo 70. Ganadería y Cria de Animales*. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <https://www.insst.es/documents/94886/161971/Cap%ADtulo+70.+Ganader%ADa+y+cr%ADa+de+animales>

- UNLZ. (2021). Reproducción Animal. Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de http://www.agrarias.unlz.edu.ar/archivos_descargables/academica_programas/Zootecnia/reproduccion_animal.pdf
- Vargas, V. M. (2015). *El comercio ilegal de especies: de seres vivos a bienes de lujo*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de <https://librepensador.uexternado.edu.co/el-comercio-ilegal-de-especies-de-seres-vivos-a-bienes-de-lujo/>
- Vásquez Hernández, D. B. (2020). *El bien jurídico en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el ordenamiento jurídico-penal peruano*. Universidad de Huánuco, Huánuco. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2553/V%c3%a1squez%20Hern%c3%a1ndez%2c%20Diomer%20Baltazar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega O., S., & Watanabe W., R. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Rev Inv Vet Perú*, XXVII(2), 388-396. doi:10.15381/rivep.v27i2.11664
- Vega, S., & Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 27(2), 388-396. Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rivep/v27n2/a23v27n2.pdf>
- WAZA. (2015). *Cuidando la Fauna Silvestre: La estrategia Mundial de Zoológicos y Acuarios para el Bienestar Animal*. Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, Texas. Recuperado el 13 de Marzo de 2021, de https://www.waza.org/wp-content/uploads/2019/03/WAZA-Animal-Welfare-Strategy-2015_Spanish.pdf
- WSPA. (2015). *Perreras Municipales y alberques*. The World Society for the Protection of Animals. Recuperado el 12 de Marzo de 2021, de

https://www.worldanimalprotection.cr/sites/default/files/media/cr_files/holding_facilities_letter_2pp-spa.pdf

Zegarra Zegarra, M. N. (15 de febrero de 2021). Regulación del Delito Reproducción indiscriminada de mascotas frente a la vulneración del bienestar animal, Arequipa 2021. (Kiara, Entrevistador)

Zuriñe Doncel, B. (2020). *¿Hay conexión entre el maltrato animal y la violencia interpersonal?: un análisis de la crueldad animal en asesinos en serie*. Tesis Pregrado, País Vasco, España. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48998/TFG_%20Doncel%20Benito.pdf?sequence=2&isAllowed=y

ANEXOS

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, **Kiara Melissa Meza Montoya**, identificado con **DNI N° 47274913**, alumna de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted nos dirigimos con el debido respeto y le manifestamos, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro trabajo de investigación que venimos elaborando, y que tiene como título: **REGULACIÓN DEL DELITO REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA DE MASCOTAS FRENTE A LA VULNERACION DEL BIENESTAR ANIMAL, AREQUIPA 2020-2021**, solicitamos a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Lima, 09 de febrero de 2021

.....
DNI: 47274913

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Regulación del Delito Reproducción indiscriminada de mascotas
frente a la vulneración del bienestar animal, Arequipa 2021**

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución:

Fecha: __ de __ del 2021.

Objetivo General

Determinar por qué la regulación sobre el Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas disminuiría la vulneración del Bienestar Animal, ¿Arequipa 2020?

1. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la Regulación del Delito de Reproducción Indiscriminada de mascotas disminuiría la vulneración del Bienestar Animal? ¿Por qué?**

2. En su opinión: **¿Considera Ud. que la Regulación del Delito de Reproducción indiscriminada de mascotas disminuiría de manera eficaz la vulneración del Bienestar Animal? ¿Por qué?**

3. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la regulación y la imposición de una pena privativa de libertad, disminuiría de manera eficaz la Reproducción Indiscriminada de Mascotas? ¿Por qué?**

Objetivo Específico N° 1

Determinar por qué la regulación del Delito de Reproducción Indiscriminada de mascotas combatiría eficazmente el maltrato animal, Arequipa 2020

4. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la regulación del delito de Reproducción Indiscriminada de mascotas combatiría el maltrato animal? ¿Por qué?**

5. En su opinión: **¿Considera Ud. que exista un maltrato animal ante la reproducción indiscriminada de mascotas? ¿Por qué?**

6. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la regulación del delito de reproducción indiscriminada de mascotas combatiría eficazmente el maltrato animal porque al encontrarse regulada esa conducta como un delito va a prever, desalentar, a las personas a que no cometan ese tipo de conducta? ¿Por qué?**

Objetivo Específico N° 2

Determinar la regulación del Delito Reproducción Indiscriminada de Mascotas combatiría eficazmente el aprovechamiento con fines comerciales de las mascotas, Arequipa, 2020.

6. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera usted que la regulación del delito de la reproducción indiscriminada de mascotas combatiría eficazmente el aprovechamiento con fines comerciales de las mascotas? ¿Por qué?**

7. En su opinión: **¿Considera usted que exista un aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de la reproducción indiscriminada de mascotas? ¿Por qué?**

8. De acuerdo a su experiencia: **¿Considera Ud. que la regulación de la reproducción indiscriminada de mascotas prohibiría el comercio de productos y subproductos obtenidos de animales domésticos? ¿Por qué?**

Lima ___ de ___ del 2021.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Preguntas Entrevista

1.4. Autores de Instrumento: Kiara Melissa Meza Montoya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

90

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 9 de febrero del 2021.



MARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI N° 985595522 Telf.: 985595522

TÍTULO: REGULACIÓN DEL DELITO DE REPRODUCCION INDISCRIMINADA DE MASCOTAS FRENTE A LA VULNERACION DEL BIENESTAR ANIMAL 2020-2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General: ¿Por qué la regulación sobre el Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas disminuiría la vulneración del Bienestar Animal, Arequipa 2020-2021?</p> <p>Problemas</p>	<p>Objetivo General: Determinar porque la regulación sobre el Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas disminuiría la vulneración del Bienestar Animal, Arequipa 2020 - 2021</p>	<p>Supuesto Jurídico General: 1- Es probable, que la Regulación del Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas disminuiría de manera eficaz la vulneración del Bienestar Animal. Porque castigaría a las personas con una</p>	<p>Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas</p>	<p>DELITO DE REPRODUCCION INDISCRIMINADA DE MASCOTAS Crus Antía indica: es un mercado ilegal que con el paso del tiempo se ha creado la compra y venta de animales, que al final se genera una venta ilegal de dichos seres por la alta demanda de consumidores o</p>	<p>-Bienes Jurídicos Protegidos. - Factores de Penalización</p>	<p>- Abogados Litigantes en Derecho Penal</p>	<p>TÉCNICAS: - Entrevistas - Análisis normativo - Análisis Jurisprudencial</p> <p>INSTRUMENTO: - Guía de Entrevista - Guía de Análisis Normativo - Guía de análisis jurisprudencial</p>

<p>Específicos: 1.- ¿Por qué la regulación del Delito de reproducción Indiscriminada de mascotas combatiría eficazmente el maltrato animal, Arequipa 2020 - 2021? 2.- ¿Por qué la regulación del Delito Reproducción Indiscriminada de Mascotas combatiría eficazmente el aprovechamiento con fines comerciales de mascotas , Arequipa 2020 - 2021?</p>	<p>Objetivos Específicos: 1- Establecer porque la regulación de delito Reproducción indiscriminada de mascotas combatiría eficazmente el maltrato animal, Arequipa 2020 - 2021 2.-Determinar porque la regulación del Delito de Reproducción Indiscriminada de Mascotas combatiría eficazmente el aprovechamiento con fines comerciales de mascotas Arequipa – 2020 – 2021.</p>	<p>pena privativa de libertad. Supuesto Jurídico Específico: 1.- La regulación del Delito de Reproducción indiscriminada de mascotas combatiría eficazmente el maltrato animal porque al encontrarse regulada como delito va a prever, desalentar, que no se cometa ese tipo de conducta. 2.- La regulación del Delito Reproducción Indiscriminada de Mascotas combatiría eficazmente el aprovechamiento</p>	<p>Bienestar Animal</p>	<p>compradores. BIENESTAR ANIMAL María De Lujan Piatti indica: el Bienestar animal parte de un principio de ética y moral esperando por el hombre. La ética es un valor entendido y practicado por el ser humano, es por ello que toda actuación ética que se puede observar en los seres humanos, será pues un indicador de su racionalidad como ser vivo, que pendiente del bienestar de las demás especies, cuida de ellas y les da un trato digno”.</p>	<p>-Tipos de Maltratos .</p>		
---	---	--	-------------------------	--	----------------------------------	--	--

		con fines comerciales de mascotas Porque prohibiría el comercio de productos y subproductos obtenidos de animales domésticos.					
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.